



LEY 788

**PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Obligatoriedad y gratuidad del examen médico visual y auditivo, en los niveles inicial y E.G.B. 1, en establecimientos públicos y privados del ámbito provincial

Sanción: 27/08/2009; Promulgación: 17/09/2009;
Boletín Oficial 23/09/2009

Artículo 1º.- Establecer la obligatoriedad y gratuidad, en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, del examen médico visual y auditivo de los niños que concurren a establecimientos educativos de Nivel Inicial y E.G.B. 1, públicos y privados, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Art. 2º.- Las autoridades educativas de los establecimientos exigirán la acreditación de la salud visual y auditiva de los alumnos a través de un certificado médico expedido por profesionales oftalmólogos y otorrinolaringólogos de los servicios públicos o privados del país.

Art. 3º.- El certificado deberá presentarse dentro los noventa (90) días hábiles de iniciado el ciclo escolar.

Art. 4º.- La presente ley será aplicable a los alumnos, de todos los niveles, que provengan de otras jurisdicciones a incorporarse a los establecimientos educativos de la Provincia.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, coordinará las acciones necesarias y pertinentes con los Ministerios de Educación y de Salud para dar difusión a la comunidad de este nuevo examen y sus propósitos.

Art. 6º.- La presente ley será reglamentada en el término de sesenta (60) días, previendo la metodología idónea que facilite el seguimiento de los controles de agudeza visual y auditiva durante el período escolar. Se deberá instruir a los directivos de las instituciones escolares para que en el trámite de inscripción exijan el certificado correspondiente.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

